



**Misión Permanente de la República Oriental del Uruguay  
ante la  
Organización de los Estados Americanos**

Nº 125/2012

La Misión Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos, presenta sus más atentos saludos a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la Audiencia sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a realizarse el día de hoy, 31 de octubre de 2012, en la Organización de los Estados Americanos.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene el agrado de remitir para su conocimiento, el documento elaborado por la República Oriental del Uruguay, referido al mencionado evento.

La Misión Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos, hace propicia la oportunidad para renovar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, las seguridades de su consideración más distinguida.



Washington D.C., 31 de octubre de 2012

A la Secretaría Ejecutiva  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Organización de los Estados Americanos  
Washington D.C.

MRG/NR/nap



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay

**GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE REFLEXIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

**Audiencia sobre Medidas de Fortalecimiento de la CIDH**

**30 de Octubre de 2012**

**DOCUMENTO ELABORADO POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**I) LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA CIDH COMO FACTOR ESENCIAL PARA LA CREDIBILIDAD, LEGITIMIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL SIDH.**

Uruguay como Estado miembro original del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, reitera su apoyo y compromiso con todas las recomendaciones formuladas a la CIDH que apunten al **fortalecimiento y profundización de los instrumentos del SIDH, incluidos los de sus Relatorías.**

**Uruguay apoya todas aquellas recomendaciones** que no limiten la autonomía e independencia de la CIDH y del SIDH. **La autonomía e independencia de la CIDH es un factor esencial para mantener su credibilidad, legitimidad y funcionalidad.**

Esta autonomía debe continuar consolidándose en el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH sobre cuestiones sustantivas de violaciones de derechos humanos que les son sometidas de conformidad a los acuerdos y convenciones que forman parte del SIDH.

Esto adquiere su relevancia ante la creciente tendencia de la CIDH a estar más involucrada en investigar peticiones individuales que alegan violaciones de derechos humanos, observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros o realizar visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular.

Uruguay desea tener presente la **Opinión Consultiva 19/05 relativa al “Control de la legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la CIDH** (artículos 41 y 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

A través de esta Opinión Consultiva, por unanimidad los miembros de la Corte Interamericana señalan que *“la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, tiene plena autonomía e independencia en el ejercicio de su mandato conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos”*.

Asimismo, establece que la CIDH actúa dentro del marco legal establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos *“en el ejercicio de las funciones que le competen en el procedimiento relativo al trámite de las peticiones individuales dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Convención, así como en el ejercicio de sus restantes atribuciones destinadas a la promoción y protección de los derechos humanos, consagradas en el artículo 41 de ese instrumento”*.

## II) DESAFIOS Y OBJETIVOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

**Elaborar un informe sobre la incidencia de la no universalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como del reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la protección y promoción de los derechos humanos en la región.**

Uruguay seguirá muy de cerca la elaboración y conclusiones de este Informe previsto por la CIDH para el 2013.

La apuesta por la **universalidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos** debe ser un objetivo y aspiración compartidos por todos los Estados Miembros de la OEA.

Nuestro país siempre ha manifestado que una de las mayores fragilidades del sistema interamericano lo constituye la ausencia de universalización de su membresía. Por ello es que se revela importante determinar la incidencia de la no universalidad de la Convención Americana de Derechos humanos y de los demás instrumentos interamericanos en la promoción y protección de los derechos humanos en la región.

Este Informe debe ser el resultado de un ejercicio serio de reflexión destinado a identificar las medidas más apropiadas para lograr en un plazo razonable la adhesión de los Estados que aun no han ratificado o en su caso adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos.

El hecho de que hayan transcurrido casi 20 años desde la adhesión del último Estado de la región a esta Convención Americana debe ser un motivo de preocupación y a la vez un disparador de un proceso que conduzca a la necesaria universalización del SIDH.

Uruguay también entiende necesario que en el mencionado Informe se identifiquen las **posibles consecuencias de las denuncias a la Convención Americana de Derechos Humanos en la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de los Estados que optan por desvincularse del SIDH.**

**Incorporar activamente y como asunto prioritario en sus estrategias y labores de promoción de los derechos humanos, la firma, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos sobre derechos humanos en los países que aún no lo hubieren hecho.**

Uruguay concuerda con la prioridad que ha concedido la CIDH a las actividades de promoción de la firma, ratificación o adhesión a la Convención Americana a la vez que exhorta a la Comisión a seguir en esta dirección.

Nuestro país alienta a que la CIDH continúe las actividades previstas en el “Documento de respuesta de la Comisión a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Fortalecimiento del SIDH”.

Uruguay enfatiza que la **competencia de la Comisión es universal ya que todos los Estados Miembros de la OEA están sujetos al monitoreo de la situación de los derechos humanos, a su sistema de peticiones individuales y al seguimiento de enfoques temáticos.**

Es por ello, que nuestro país **alienta a la CIDH a considerar la posibilidad de celebrar audiencias específicas sobre la universalización de los instrumentos interamericanos sobre derechos humanos.**

Debe tenerse presente que desde su primer período de sesiones y hasta el presente nunca se haya llevado a cabo una sesión de la CIDH en un Estado que no sea parte de la Convención cuando la CIDH, como acaba de expresarse, es universal en sus actividades de monitoreo y promoción de los derechos humanos en todos los países de SIDH.

**Lograr mayor equilibrio entre las funciones de promoción y protección de todos los derechos humanos.**

Tal como lo expresara en la reunión del Consejo Permanente de la OEA celebrada el 25 de enero de 2012, Uruguay es de la opinión que **las labores de promoción y protección de los derechos humanos que lleva a cabo la CIDH son complementarias entre sí y no transitan por carriles distintos.**

La jurisprudencia de la CIDH demuestra que una gran cantidad de medidas de protección de los derechos humanos revisten asimismo un alto contenido de promoción e incluso de prevención de violaciones en el futuro.

Como lo han indicado organizaciones de la sociedad civil ¿que puede tener

más impacto para la promoción del SIDH en la región que la decisión en un caso individual, o una sentencia de la Corte Interamericana en un caso sensible que la Comisión ha contribuido a su solución de conformidad al SIDH? Lo mismo sucede con otras actividades de protección de la Comisión.

Uruguay coincide con el razonamiento de la CIDH cuando afirma que “en tanto los Estados Miembros consideren y acojan los estándares reconocidos en los informes de la CIDH, se da un impacto promocional y preventivo”.

Igualmente, Uruguay entiende que en las labores de promoción existen otros órganos de protección a nivel nacional, tales como las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Defensores del Pueblo, Procuradurías, etc cuyos mandatos son complementarios con el de la CIDH.

En el caso de Uruguay la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo tiene un claro mandato de promoción a nivel nacional de los derechos humanos así como de cooperación con los órganos internacionales y regionales de monitoreo.

**Continuar el perfeccionamiento de estándares internacionales de derechos humanos, profundizando en particular los estándares de exigibilidad y cumplimiento de obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales.**

Uruguay alienta a la CIDH a intensificar sus esfuerzos para continuar perfeccionando y profundizando los estándares de exigibilidad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Sin desatender la realización efectiva de los derechos civiles y políticos, Uruguay como Estado Parte del Protocolo de San Salvador, **reconoce y comparte la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos**, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Ello exige una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el SIDH que permite el Protocolo de San Salvador (aunque en principio limitada a los derechos de libertad sindical y educación) ha asido un primer paso en la profundización de los estándares de justiciabilidad y cumplimiento de obligaciones de los Estados en relación a estos derechos.

Uruguay asimismo observa con particular atención la manera en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha venido declarando admisibles peticiones que alegan, entre otros, violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, tales como seguridad social, salud, educación, trabajo y derecho de los trabajadores a organizar sindicatos.

Por otra parte, nuestro país apoya la recomendación (asumida explícitamente por la CIDH) de “profundizar y extender su análisis sobre estos derechos en la elaboración de informes de países”.

Para ello, Uruguay sugiere tener presente la importante labor de los órganos de monitoreo del sistema universal (Comité DESC, Comité CEDAW, Comité Trabajadores Migrantes, etc) así como los informes de recomendaciones preparados en el marco del EPU (Examen Periódico Universal) que lleva a delante el Consejo de Derecho Humanos.

**Fortalecer sus mecanismos de consulta con todos los usuarios del sistema.**

Uruguay comparte el plan de trabajo establecido por la CIDH en su numeral 49 del “Documento de respuesta de la Comisión a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Fortalecimiento del SIDH”.

Nuestro país igualmente **entiende conveniente que la CIDH pueda realizar reuniones anuales con los Estados, sociedad civil, usuarios del sistema y otros operadores relevantes para dialogar sobre los mecanismos destinados a perfeccionar sus políticas y prácticas.**

**Continuar difundiendo periódicamente los criterios utilizados para definir sus prioridades programáticas y la medición de sus resultados.**

Uruguay toma nota de la estrategia definida por CIDH de solicitar anualmente una sesión del Consejo Permanente para la presentación de los resultados de su Plan Estratégico.

Dado el incremento del número de actividades de la CIDH vinculadas a sus labores de promoción y protección de los derechos humanos en el marco del sistema interamericano, **Uruguay sugiere organizar sesiones de información con el Consejo Permanente toda vez que sea necesario y en la medida de sus recursos presupuestales.**

Un mayor diálogo entre la CIDH y el Consejo Permanente de la OEA favorecerá una mejor comprensión por parte de los Estados sobre los criterios utilizados por la Comisión Interamericana para definir sus prioridades programáticas y la medición de sus resultados.

**Continuar difundiendo anualmente información estadística sobre las peticiones y solicitudes de medidas cautelares recibidas; el total de casos que se tramitan; el número de grupos de trabajo con que cuenta al interior la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, las funciones de éstos y el personal con que cuenta, entre otros.**

Uruguay reconoce los importantes avances verificados en la difusión y calidad de información relativa al número de peticiones individuales y solicitudes de medidas cautelares llevadas adelante por la CIDH.

Concretamente, nuestro país valora que en el marco de sus Informes Anuales, la CIDH consagre todo un capítulo específico (Capítulo III) a la difusión de estadísticas, peticiones y casos ante la CIDH, las medidas cautelares otorgadas por la Comisión, el número de peticiones declaradas admisibles e inadmisibles, informes de solución amistosa, informes de Fondo, informes de archivo, así como el estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.

Uruguay alienta a la CIDH a que en el marco de sus atribuciones pueda continuar brindando información relevante a los diferentes usuarios del sistema interamericano de derechos humanos.

Una de esas informaciones podría ser la del **estado procesal de los asuntos sometidos a la consideración de la CIDH, trámite de las peticiones, estado de situación de las medidas cautelares así como demás información que permita a todos los operadores del sistema implementar el principio de seguridad jurídica que todo proceso de estas características debe observar.**

**Presidencia permanente de la CIDH. Elaborar en el corto plazo una propuesta, en colaboración con la Secretaría General de la OEA, sobre el funcionamiento permanente de su Presidencia en la sede.**

Nuestro país sigue de cerca la iniciativa de implementar una Presidencia permanente de la CIDH y está expectante de la propuesta que en tal sentido realizará la Comisión Interamericana a la Secretaria General.

Uruguay entiende que en la elaboración de esa propuesta y en el análisis de su viabilidad sería conveniente **evaluar cómo otros sistemas regionales de promoción y protección de derechos humanos han implementando propuestas tendientes a dotar de mayor institucionalidad a los órganos de promoción y protección de derechos humanos.**

Por otra parte, la propuesta debería formularse previendo las consecuencias presupuestales para su implementación.

**Incorporar todos los informes de las relatorías en un capítulo único de su informe anual.**

Uruguay toma nota de la posibilidad de incorporar en la sección de “Actividades de las Relatorías” (Capítulo II del Informe Anual de la CIDH) un resumen de las actividades de todas las Relatorías, Relatorías Especiales, y Unidades Temáticas. Asimismo, Uruguay toma nota de la posibilidad de enviar a la Asamblea General, junto con el Informe Anual de la CIDH, todos los informes temáticos de las Relatorías, Relatorías Especiales y Unidades Temáticas.

De todas formas, Uruguay quiere dejar constancia que estas dos medidas no deben aplicarse en detrimento ni para limitar las funciones y labores de la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión.

Esta Relatoría es la única que publica desde 1998 un Informe Anual independiente del que lleva a cabo la CIDH. Es un Informe muy detallado, abarcativo y extenso que evalúa la situación de todos los Estados de la región en lo concerniente a la libertad de expresión (Uruguay no es ajeno a este análisis y escrutinio por parte de la Relatora).

**Uruguay reitera en esta oportunidad que estas medidas deben ser interpretadas desde una perspectiva constructiva.** En otras palabras, debe entenderse como una recomendación para que exista un capítulo donde las relatorías reporten sobre sus actividades pero **que esto no determine que la CIDH deje de continuar aplicando la práctica de incluir un Informe específico elaborado por la Relatoría para la Libertad de Expresión.**

### III) MEDIDAS CAUTELARES.

**Definir y divulgar criterios o parámetros objetivos más precisos para el otorgamiento, revisión y, en su caso, prórroga o levantamiento de medidas cautelares.**

**Uruguay comparte las medidas identificadas por la propia CIDH en su Documento de Respuesta, párrafos 62, 63 y 64.**

Particularmente se entiende como conveniente la publicación de un digesto que sistematice y explique los estándares alcanzados en materia de medidas cautelares y mejores prácticas en el diseño de medidas de protección.

El digesto permitirá difundir y conocer con mayor profundidad las decisiones sobre medidas cautelares, su evolución en el tiempo y prácticas aplicadas.

**Circunscribir la valoración para el otorgamiento de medidas cautelares a la “gravedad” y “urgencia” de las situaciones, evitando consideraciones sobre el fondo del asunto.**

El objetivo principal de las medidas cautelares, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, cuando se verifiquen situaciones de gravedad y urgencia, **siempre debe ser la prevención de daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.**

La CIDH, al momento del otorgamiento de una medida cautelar, debe no ingresar en consideraciones relativas al fondo del asunto.

En otras palabras, la CIDH, de conformidad a su Reglamento (artículo 25 numeral 9) debe tener presente que “el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables”.

**Definir criterios o parámetros objetivos para determinar qué situaciones reúnen la “gravedad” y “urgencia” requeridas, así como para determinar la inminencia del daño, tomando en consideración los distintos grados de riesgo.**

Uruguay reconoce la labor de la CIDH en la difusión que ha dado a los criterios aplicados para determinar qué situaciones reúnen la “gravedad” y “urgencia” requeridas, fundamentalmente a través de los Informes sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en las Américas.

**Nuestro país alienta a la CIDH a continuar perfeccionando los mecanismos de difusión de estos criterios.**

**Para reforzar el carácter temporal de las medidas solicitadas, establecer claramente, en consulta con las partes, un plan de trabajo para la revisión periódica de las medidas cautelares vigentes con su correspondiente cronograma.**

En todo sistema multilateral, la regla de la consulta se erige como fundamental para mantener a las diferentes partes del proceso involucradas en el mejoramiento de dicho sistema.

En ese proceso de consultas, y atendiendo al carácter temporal de la medida cautelar, la CIDH debería presentar **nuevos mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas cautelares a los ya utilizados por la CIDH.**

Los mismos podrían ser visitas al terreno (en la medida de sus posibilidades financieras) para constatar la evolución de la situación de riesgo, cómo los Estados han puesto en práctica las medidas de protección, verificar si la gravedad o urgencia se mantienen vigentes así como analizar otras circunstancias que puedan concluir en la necesidad de poner fin a la medida cautelar.

Debe señalarse que en ocasiones, los Estados no conocen con certeza el estado procesal de las medidas cautelares y de las acciones que la Comisión está implementando al respecto.

**En casos de extrema gravedad y urgencia en que se hayan solicitado medidas cautelares sin requerir previamente información al Estado, revisar dichas medidas a la mayor brevedad posible en consulta con el Estado.**

Nuestro país está de acuerdo con la postura de la CIDH en su Documento de Respuesta en el sentido de que, cuando otorgue una medida cautelar sin haber solicitado previamente información al Estado, la Comisión pueda solicitar información a las partes a la mayor brevedad, para revisar su vigencia, modificarla o levantarla en su siguiente Período de Sesiones.

**Examinar las reglas de toma de decisiones para casos de solicitudes de**

**medidas cautelares en los cuales no haya sido posible requerir información al Estado, a fin de que éstas sean adoptadas por una mayoría especial (calificada).**

En el marco de un eventual examen de las reglas de toma de decisiones para casos de medidas cautelares, Uruguay señala la necesidad de tener presente el carácter cautelar de estas medidas, su función preventiva y protectora a efectos de evitar su desnaturalización en los hechos.

Al examinar estas reglas la CIDH debería sopesar el riesgo existente de modo que la medida cautelar cumpla con su efecto útil y garantizar al Estado un procedimiento de respuesta en el caso de querer controvertirla.

**Fundar y motivar, jurídica y fácticamente, el otorgamiento, revisión y, en su caso, prórroga o levantamiento de medidas cautelares.**

Es importante que la CIDH continúe, a la hora de establecer resoluciones sobre el otorgamiento, revisión, prórroga o levantamiento de las medidas cautelares, fundamentando las mismas con motivaciones jurídicas y fácticas en las que basa su decisión.

La fundamentación da certeza jurídica, restringe la arbitrariedad y permite saber con claridad sobre que se basa la decisión relativa a la medida cautelar.

**Mejorar los mecanismos para determinar e individualizar a los beneficiarios de medidas cautelares.**

Uruguay apoya el fortalecimiento de los mecanismos para la determinación e individualización de los beneficiarios de las medidas cautelares. El hecho que los beneficiarios pueden ser determinados por su ubicación geográfica o por ser parte de un colectivo, pueblo, comunidad u organización redundará en la correcta implementación de las medidas cautelares.

No obstante ello, Uruguay es de la opinión de no distorsionar la naturaleza y función de la medida cautelar ante la imposibilidad de individualizar estos colectivos.

Debe tenerse presente que tanto a nivel nacional como del sistema interamericano existen ejemplos concretos que han servido para proteger a colectivos en riesgo a través de medidas cautelares.

Uruguay reitera que de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, cuando se verifiquen situaciones de gravedad y urgencia, las medidas cautelares oficiarán como mecanismos de prevención de daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.

**Verificar, cuando resulte procedente, que los posibles beneficiarios de medidas cautelares hayan otorgado autorización o consentimiento para**

**que se presenten solicitudes en su nombre.**

De conformidad al artículo 25.4.c del Reglamento de la CIDH ésta tendrá en cuenta “la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Comisión por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada”.

Uruguay alienta a la CIDH a continuar aplicando en la práctica esta disposición del Reglamento.

**Otorgar plazos razonables a los Estados para implementar medidas cautelares, tomando en consideración, además de la gravedad y urgencia, la naturaleza y alcance de dichas medidas, el número de beneficiarios y, en general, las circunstancias del caso.**

Uruguay acoge con agrado que la CIDH esté dispuesta a desplegar esfuerzos para atender la recomendación de “plazos razonables”.

No obstante ello, nuestro país coincide con la CIDH en que ese plazo no frustre el objeto de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares y solicitudes de información a los Estados representan sistemas de alerta temprana que no deberían distorsionarse.

**Establecer como motivo de levantamiento de medidas cautelares, la negativa de los beneficiarios a recibirlas, el mal uso que hagan de ellas o el cambio de las circunstancias que las motivaron.**

Uruguay estima conveniente atender fundamentalmente el cambio de las circunstancias, o sea la existencia o no del riesgo, que es elemento determinante para la permanencia de la medida cautelar.

**Abstenerse de adoptar o mantener medidas cautelares cuando la Corte IDH haya rechazado una solicitud de medidas provisionales sobre la misma situación.**

Dado que ambos órganos del sistema tienen independencia a la hora de la toma de decisiones y cuentan con reglamentos específicos, la CIDH tiene competencias independientes a las de la Corte en el ejercicio de su jurisdicción de vigilar el cumplimiento de los Estados con sus obligaciones internacionales.

#### **IV) ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACION DE LOS CASOS Y PETICIONES INDIVIDUALES**

Uruguay es de la opinión de aplicar los criterios de admisibilidad de peticiones, incluida la verificación del agotamiento de recursos internos para evitar procesos paralelos entre instancias nacionales y la CIDH.

Al mismo tiempo, Uruguay considera que las medidas a adoptar a este respecto no deben erosionar el sistema de peticiones individuales cuya finalidad es dar respuesta eficaz a la protección de los derechos humanos presuntamente violados.

El principio pro persona es la piedra angular de todo sistema de protección de derechos humanos.

## **V) SOLUCIONES AMISTOSAS**

Para el Uruguay el procedimiento previsto en los artículos 48(1)(f) y 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un importante mecanismo del que se ha dotado el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos, que tiene como objetivo “llegar a una solución amistosa fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”.

El procedimiento de solución amistosa recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos ha demostrado facilitar la terminación de casos individuales en forma no contenciosa, reducir de manera importante la confrontación entre peticionarios y el Estado a la vez de contribuir a un mayor compromiso de los Estados con el sistema de promoción y protección de los derechos humanos.

No obstante ello, Uruguay identifica como obstáculo para llevar adelante estos procedimientos la ausencia de directrices, guías o referencias de buenas prácticas sobre las que basar la negociación del acuerdo, que sirvieran de orientación sobre la estructura y contenidos mínimos o deseables del acuerdo final.

La CIDH puede jugar un rol activo a la hora del seguimiento y cumplimiento de las soluciones amistosa lo que daría satisfacción a las víctimas y agilizaría el sistema de casos.

## **VI) CRITERIOS PARA LA ELABORACION DEL CAPITULO IV DEL INFORME ANUAL DE LA CIDH.**

En el diálogo con la Secretaría Ejecutiva de la CIDH se ha podido apreciar los distintos criterios que a lo largo de los años se han aplicado para la elaboración de este capítulo del Informe Anual de la Comisión.

El origen y evolución histórica del Capítulo IV, evidencian que **no ha habido un criterio lineal** ya que en numerosos casos los informes sobre países fueron promovidos por iniciativa de la propia Comisión, en algunos casos por mandato que la Comisión recibió de la Asamblea General de la Organización y en otros casos la Comisión los realizó después de haber visitado el país objeto del informe con el fin de responder a una espontánea invitación de un gobierno.

Uruguay no ha sido ajeno a los cuestionamientos de la CIDH a través de Informes sobre la situación general en materia de derechos humanos. El hecho

de que nuestro país formara parte del Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH en 1978 fue una consecuencia de la violación generalizada de los derechos humanos cometidas por el gobierno uruguayo de entonces.

Prácticamente ningún país de la región ha permanecido al margen de este capítulo IV del Informe Anual de la CIDH.

Precisamente la consolidación del SIDH se ha desarrollado a través de la historia contra las violaciones cometidas por el Estado y es necesario recoger estos instrumentos como el escudo de los débiles y los postergados, y como mecanismo de inclusión cívica y social de las grandes mayorías.

## **VII) PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Uruguay entiende que las labores de promoción y protección de los derechos humanos que lleva a cabo la CIDH son complementarias entre sí y no transitan por carriles distintos.

Si se observa la jurisprudencia de la CIDH se puede perfectamente advertir que una gran cantidad de medidas de protección de los derechos humanos revisten asimismo un alto contenido de promoción e incluso de prevención de violaciones en el futuro.

Como fuera mencionado anteriormente, nuestro país sostiene que en las labores de promoción existen otros órganos de protección a nivel nacional, tales como las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Defensores del Pueblo, Procuradurías, etc cuyos mandatos son complementarios con el de la CIDH.

Uruguay alienta que las labores entre estos distintos organismos se complementen y no se superpongan en los planos nacional, regional y universal.

Asimismo, Uruguay desea dejar constancia que la propuesta relativa al establecimiento de un Código de Conducta que regule específicamente la gestión de las Relatorías de la CIDH es irrelevante.

El Reglamento actual de la CIDH y su práctica afectan el marco de acción de todas las relatorías. El artículo 15.7 de dicho Reglamento establece: "El desempeño de las actividades y funciones previstas en los mandatos de las relatorías se ajustará a las normas del presente Reglamento y a las directivas, códigos de conducta y manuales que pueda adoptar la Comisión."

## **VIII) FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA CIDH**

En cuanto al tema financiero, Uruguay reconoce que varias de las recomendaciones del Grupo de Trabajo requieren de una adecuada contrapartida financiera y de recursos para su implementación.

Esto permitiría perfeccionar aspectos del funcionamiento de los órganos y a la vez asegurar la predictibilidad, sustentabilidad y planeación de sus actividades y prioridades.

No obstante, nuestra Delegación desea dejar constancia que la propuesta destinada a *“asignar recursos adecuados, suficientes y balanceados a todas sus relatorías, grupos de trabajo y unidades, así como un manejo eficiente y transparente de esos recursos”* solo puede entenderse constructivamente, en el sentido de rescatar la experiencia de la Relatoría sobre Libertad de Expresión que ha tenido la capacidad para gestionar sus propios recursos y ha podido hacerlo de manera eficaz.

En consecuencia una distribución balanceada de recursos no puede significar reducir los correspondientes a la Relatoría sobre Libertad de Expresión y equipararla con las demás Relatorías que disponen de insuficiente financiamiento. Sería sancionar injustamente una buena practica.

La recomendación de financiación equitativa para todas las relatorías y grupos de trabajo supone que los Estados se comprometan a financiar todos estos mecanismos para que puedan funcionar adecuadamente conforme a sus propias necesidades, sin que ello pueda significar una reducción de los recursos que actualmente financian las actividades de la Relatoría sobre Libertad de Expresión..